

ESTE TEXTO ES COPIA FIEL DEL BOLETÍN OFICIAL

**DECRETO N° 38/23**

**DISPONE LA REDUCCIÓN DE LA FACTURACIÓN A USUARIOS GENERALES Y RESIDENCIALES DE LOS DEPARTAMENTOS DE ORÁN Y SAN MARTÍN DE LOS SEGMENTOS NIVEL 2 Y 3.**

Publicado en el Boletín N° 21392, el día 17 de Enero de 2023

SALTA, 17 de Enero de 2023

**DECRETO N° 38**

**SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

VISTO la crítica situación que se presenta en los Departamentos de Orán y San Martín, relativa al suministro del servicio de energía eléctrica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que resultan de notorio y público conocimiento las irregularidades en la prestación del servicio eléctrico que sufren los mencionados departamentos, afectando gravemente la calidad de vida de sus habitantes;

Que la mencionada situación, de por sí crítica, se profundiza atento a las características climáticas de la zona, que registra elevadas temperaturas, las que en el corriente año fueron superiores a la media registrada en los últimos años, lo cual repercute en el consumo de energía eléctrica;

Que la deficiente prestación del servicio, los reiterados cortes del suministro de energía eléctrica y la suba en la facturación, ponen a la ciudadanía en una situación de vulnerabilidad extrema, que exige al Gobierno Provincial arbitrar los medios tendientes a garantizar la normalidad de la prestación del referido servicio público;

Que ante el complejo escenario descrito, deviene pertinente, a los fines de salvaguardar los derechos de las personas afectadas, adoptar las acciones tendientes a la urgente regularización del servicio, con prestación eficiente y con la calidad dispuesta por las normas correspondientes, debiendo EDESA S.A. realizar el Plan de Inversiones Obligatorio 2023;

Que asimismo es menester brindar la necesaria protección a los usuarios generales y residenciales del área, que se han vistos sorprendidos por el excesivo incremento de las facturas de energía eléctrica, disponiendo la merma de la facturación, cuando el consumo supere el 30 % respecto al mes noviembre/2022 y hasta que finalice la auditoría de facturación dispuesta por el Ente Regulador de los Servicios Públicos;

Que sin perjuicio de los resultados de la auditoría, se debe garantizar a los usuarios que las eventuales diferencias que pudieren surgir entre los montos que abonen los usuarios y aquellos que surgieren de la auditoría, no se aplicarán a los usuarios salvo que representen un crédito a su favor;

Que las medidas adoptadas en el presente tienen carácter transitorio, cesando al momento en que termine la referida auditoría y se implemente una solución definitiva a la problemática que cumpla con los recaudos básicos que debe reunir un servicio público esencial;

Que en tal contexto deviene necesario instruir al Ente Regulador de los Servicios Públicos a fin de que, en el ámbito de sus competencias, readecúe y adopte las medidas tendientes a los efectos precitados;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por los artículos 140 y 144 de la Constitución Provincial, y en la Ley N° 8171, modificada por su similar N° 8274,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.**– Dispónese la reducción de la facturación a Usuarios Generales y Residenciales de los Departamentos de Orán y San Martín, de los segmentos Nivel 2 y Nivel 3, cuando el consumo mensual supere el 30 % del consumo de referencia del mes de noviembre/2022. Los mencionados usuarios podrán abonar un monto equivalente a la facturación del período noviembre/2022, hasta por un plazo de ciento ochenta (180) días.

**ARTÍCULO 2°.**– Establécese que en el plazo de ciento ochenta días (180) se deberá realizar la auditoría de facturación dispuesta por la Resolución ENRESP N° 32/2023. En dicho período también deberá efectuarse una revisión y análisis de los índices de calidad en los Departamentos Orán y San Martín a efectos de determinar las readecuaciones necesarias, prioridades de obras y las multas que correspondiere aplicar a la empresa prestataria del servicio eléctrico, e implementar una solución definitiva respecto a la variación del consumo por las características climáticas de los Departamentos citados.

Las eventuales diferencias entre los montos abonados por los usuarios y los definitivos que surgieren de la auditoría de facturación no podrán ser aplicadas a los usuarios, salvo que representen un crédito a su favor.

**ARTÍCULO 3°.**– La Empresa prestataria EDESA S.A. deberá abstenerse, durante dicho período, de suspender o interrumpir el servicio, tampoco podrá ejecutar acciones de cobro o restringir los derechos de los usuarios del servicio de energía eléctrica.

**ARTÍCULO 4°.**– Instrúyese al Ente Regulador de los Servicios Públicos a readecuar y adoptar todas las medidas que resulten necesarias a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO 5°.**– El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

**ARTÍCULO 6°.**– Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – López Morillo